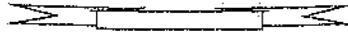




CONCEJO SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0452 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313-4 Constitucionales, la Ley 136 de 1994, 105 de 1995, 488 de 1998, 1551 de 2012, 1753 de 2015 y demás leyes concordantes,

ACUERDA

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, modificar y destinar unas rentas al financiamiento integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO, conceder una autorización y dictar otras disposiciones, con el fin de lograr su sostenibilidad económica, ambiental, social e institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo tendrá aplicación dentro de la jurisdicción de Santiago de Cali, con destinación a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO.

Artículo 3.- Las fuentes de financiación. Las fuentes de financiación de la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO son, entre otras, las siguientes:

1. Contribución por el Servicio de Garajes o Zonas de Estacionamiento de Uso Público
2. Tasa por Congestión o Contaminación
3. Explotación Económica del Estacionamiento en Vía Pública
4. Rentas Reorientadas:
 - a. Algunos servicios que presta la Secretaría de Movilidad.
 - b. Impuesto de Vehículos Automotores Circulación y Tránsito (Transporte Público).
 - c. Participación de Santiago de Cali en el Impuesto sobre vehículos automotores.
 - d. Servicios de Patios de Tránsito.
5. Sobretasa a la Gasolina Motor Corriente y Extra.





ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO 2: ESTABLECIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE GARAJES O ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE USO PÚBLICO

Artículo 4.- De la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público en el Distrito de Santiago de Cali. Establézcase en Santiago de Cali la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, que deberá sufragar el conductor de vehículo motorizado al hacer uso de un servicio de estacionamiento de uso público ya sea en vía o fuera de la misma.

Parágrafo. La Administración Municipal deberá presentar a la Corporación Concejo de Santiago de Cali, en un término no mayor a tres (3) meses, desde la aprobación de este acuerdo, la caracterización de los parqueaderos de la ciudad informando el número de plazas habilitadas tanto las formales como las informales.

Artículo 5.- **Base Legal.** La contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, que en el artículo anterior se establece, tiene fundamento legal en el artículo 33, numeral 2° de la Ley 1753 de 2015, y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

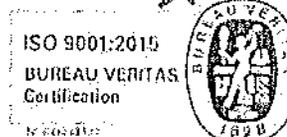
Artículo 6.- **El hecho generador.** La Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, se aplicará sobre la utilización del servicio oneroso de estacionamiento de vehículos de uso público, ya sea en vía pública o fuera de la misma.

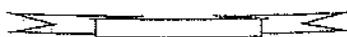
Artículo 7.- **Sujeto activo.** El sujeto activo de la Contribución es el ente territorial de Santiago de Cali en quien radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 8.- **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público es el usuario del servicio de estacionamiento de uso público ya sea en vía pública o fuera de la misma, en predios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ofrezcan a título oneroso el estacionamiento de vehículos.

Artículo 9.- **Base gravable.** La base gravable será dos (2) veces el valor del pasaje promedio del Servicio Integrado de Transporte Masivo (SITM) en Santiago de Cali.

Artículo 10.- **Tarifa.** La tarifa de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, en Santiago de Cali es un factor inferior a uno (1) resultante del promedio de los factores de los criterios de: i) cobertura espacial del transporte público, ii) nivel de satisfacción del usuario del transporte público, iii) nivel de ocupación del estacionamiento y iv) estrato socio-económico de los predios. Para las 12 Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado (ZER) y las 14 Zonas Generales de Regulación del Estacionamiento (ZGRE) delimitadas por la Administración Central en el área urbana de Santiago de Cali, se establece una única tarifa (promedio de los factores).





ACUERDO N° 0452 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la tarifa (promedio de los factores) para las Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado y las Zonas Generales de Regulación del Estacionamiento corresponderá a los valores consignados a continuación:

Tarifa Establecida para las Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado – ZER

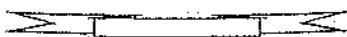
Zona	Tarifa
ZER 1: San Antonio – Peñón	0,286
ZER 2: Granada – Centenario	
ZER 3: Versalles – Terminal	
ZER 4: Imbanaco	
ZER 5: Parque del Perro	
ZER 6: Centro Ampliado	
ZER 7: Ciudad Jardín	
ZER 8: U.D. Panamericana	
ZER 9: Alameda	
ZER 10: Eucarístico	
ZER 11: Carrera 66 Sur-oeste	
ZER 12: Carrera 15 - Centro	

Tarifa Establecida para las Zonas Generales de Regulación del Estacionamiento – ZGRE

Zona	Tarifa
ZGRE 1	0,203
ZGRE 2	
ZGRE 3	
ZGRE 4	
ZGRE 5	
ZGRE 6	
ZGRE 7	
ZGRE 8	
ZGRE 9	
ZGRE 10	
ZGRE 11	
ZGRE 12	
ZGRE 13	
ZGRE 14	

El valor a cobrar al sujeto pasivo será el resultado de multiplicar la tarifa aquí establecida por la base gravable.





ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 1: El valor de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, se reajustará el primer trimestre de cada año mediante acto administrativo expedido por el alcalde, teniendo en cuenta el ajuste a la tarifa del usuario del Sistema Integrado de Transporte Masivo. El valor establecido para cada vigencia se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.

Parágrafo 2: Con el fin de fomentar el uso del estacionamiento fuera de vía pública, el Alcalde podrá disminuir el valor de la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público hasta en un 30% del valor establecido en el presente Acuerdo, tanto para las Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado – ZER como para las Zonas Generales de Regulación del Estacionamiento – ZGRE.

Parágrafo 3: La tarifa de las nuevas Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado – ZER – que la Administración Central delimite en el marco de sus funciones, será igual a la establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 11.- Causación y pago de la contribución: La Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público se causará al momento de utilizar el servicio de estacionamiento de uso público, ya sea en vía pública o fuera de la misma. El pago se realizará al momento de la transacción de pago del servicio de estacionamiento de uso público.

Parágrafo 1: En el caso de pagos de estacionamiento semanas, quincenas o meses, para la liquidación de la contribución se entenderá un (1) uso diario según la modalidad.

Parágrafo 2: El valor de la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público será adicional a la contraprestación ordinaria por el servicio de estacionamiento de uso público.

Parágrafo 3: El prestador del servicio de estacionamiento de uso público tendrá la condición de agente retenedor y/o recaudador y estará sujeto al cumplimiento de los deberes sustanciales y formales previstos en este Acuerdo y en el procedimiento tributario de Santiago de Cali, so pena de la aplicación de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Parágrafo 4: No son sujetos pasivos de este cobro las bicicletas y las motocicletas cilindradas de 125 cm³ e inferiores, según lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 5. Disposición transitoria. El uso de estacionamiento de uso público de las motocicletas con cilindraje superior a 125 cc no causarán la Contribución por Estacionamiento hasta tanto se regule el procedimiento de identificación del cilindraje de las mismas.

Parágrafo 6. La Administración Municipal deberá presentar a la Corporación Concejo de Santiago de Cali, en un término no mayor a seis (6) meses, desde la



"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aprobación de este Acuerdo, la implementación de los sistemas de recaudo de las nuevas rentas establecida para el servicio de garajes o de zonas de estacionamiento de uso público.

Artículo 12.- Destinación de la renta generada por la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público. Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público será destinado a la financiación de la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO que permitan lograr la sostenibilidad económica, y a los costos asociados al diseño, implementación, operación, control, vigilancia y fiscalización de la medida de contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público.

Artículo 13.- Administración de la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público. El recaudo, la operación, el control, la vigilancia y la fiscalización de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público se realizará una vez el Alcalde lo reglamente, determinando incluso el organismo de la Administración Central que llevará a cabo la gestión.

Artículo 14.- Periodicidad. El periodo para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales por parte del agente retenedor y/o recaudador de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público será mensual.

Parágrafo: Los agentes retenedores y/o recaudadores de la contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público presentarán y pagarán la declaración tributaria de recaudo dentro de los plazos que establezca el reglamento que emita el Alcalde de Santiago de Cali o su delegado y en los lugares autorizados para el efecto.

Artículo 15.- Creación de la Declaración Tributaria de Recaudo de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público. Adiciónese al artículo 36 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0139 de 2012 "Por medio del cual se expide el procedimiento tributario del Municipio de Santiago de Cali", el siguiente literal:

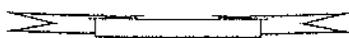
i) Declaración mensual de recaudo de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público.

Artículo 16.- Sanción por no declarar. Adiciónese un numeral, que será el octavo, al artículo 247 del Acuerdo 321 de 2011, compilado en el artículo 253 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 y modificado por el artículo 34 del acuerdo 0434 de 2017, "Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto tributario municipal y se dictan otras disposiciones", el cual será del siguiente tenor:

8) En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración mensual de recaudo de la Contribución por el servicio de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, al diez por ciento (10%) de los

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

valores base de recaudo de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de los recaudos que figuren en la última declaración de recaudo presentada, el que fuere superior.

Artículo 17.- La tarifa de la contribución por el servicio del garaje en Santiago de Cali, no podrá aplicarse a los usuarios hasta tanto el Alcalde Municipal regule el cobro por este servicio mediante Acto Administrativo.

CAPÍTULO 3: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 18.- Autorización de la explotación económica por el derecho de estacionamiento en vía pública. Autorícese el cobro por el servicio de estacionamiento en vía pública en el área urbana de Santiago de Cali, en los términos del artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

El sujeto activo es la entidad territorial Santiago de Cali, en quien radican las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro; el sujeto pasivo será la persona que estacione un vehículo automotor o motocicleta sobre la vía pública, previamente demarcada por la autoridad de tránsito; el hecho generador es la utilización del servicio de estacionamiento en vía pública; la base gravable corresponderá al salario mínimo legal hora (SMLH) y la tarifa corresponderá al setenta y cinco por ciento (75%).

El valor de la tasa por hora será el resultado de multiplicar la base gravable por la tarifa.

Parágrafo 1: El valor por hora para motocicleta será del treinta y tres por ciento (33%) de la que fue establecida para el vehículo particular (tipologías: Automóvil, Camioneta, Campero, Mini Van, Mini MPV, Van, otras).

Parágrafo 2: El valor por hora para bicicleta será cero (0), entendiéndolo como parte de una estrategia integral de fomento de los modos de movilidad no motorizada.

Artículo 19.- Liquidación del valor al usuario por el servicio de estacionamiento en vía pública. La liquidación de la tarifa de estacionamiento en vía pública se cobrará por fracción superior a treinta (30) minutos o por hora.

Parágrafo 1: Cuando el responsable de la oferta del servicio de estacionamiento de uso público cuente con la dotación tecnológica o sistema inteligente de gestión del estacionamiento, la Administración Central podrá exigir que la liquidación se realice con base en los minutos reales de uso del servicio de estacionamiento.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 2: Se autoriza a la Alcaldía para implementar una tarifa diferencial para personas con discapacidad cuyos vehículos se encuentran debidamente registrados, previa reglamentación de la Administración Central.

Artículo 20.- Destinación. Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por la explotación económica del estacionamiento en vía pública serán destinados a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM-MIO) y los costos asociados al diseño, implementación, operación, control, vigilancia y fiscalización del sistema de estacionamiento en vía pública, en el caso de ser ejecutado por la Administración Central, por alguna de las figuras legales de asociación público-privada o por un tercero.

CAPÍTULO 4: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR CONGESTIÓN O CONTAMINACIÓN

Artículo 21.- Valor de la Tasa por Congestión o Contaminación. Adiciónese artículo 7 del Acuerdo 0401 de 2016 "Por el cual se establece la tasa por congestión o contaminación en el Municipio de Santiago de Cali y se establecen otras disposiciones" tres parágrafos, 1, 2 y 3, los cuales son del siguiente tenor:

"Parágrafo 1: La tasa por congestión, con base en la unidad hora, se definirá de acuerdo a la siguiente fórmula: $TASA = Base\ gravable \times Tarifa$. Para su liquidación se asumirá un total de seis (6) horas al día y un total de un (1) día.

Parágrafo 2: Del resultado que se obtenga de la fórmula del parágrafo anterior, el Alcalde, con el fin de responder a las condiciones socio-económicas locales con respecto a la disposición de pago y favorecer la inclusión de propietarios de vehículos motorizados de todos los segmentos socio-económicos, podrá disminuir el valor de la tasa por congestión o contaminación hasta en un cuarenta por ciento (40%)".

Artículo 22.- Destinación de la Tasa por Congestión o Contaminación. Modifíquese el artículo 9 del Acuerdo Municipal 0401 de 2016 "Por el cual se establece la tasa por congestión o contaminación en el Municipio de Santiago de Cali y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así: "Artículo 9: Destinación de la Renta: Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por la Tasa por Congestión o Contaminación se destinarán en un cien por ciento (100%) a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO".

CAPÍTULO 5: SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE Y EXTRA

Artículo 23.- Destinación del recaudo de la sobretasa. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo 0334 de 2012 "Por el cual se unifican las disposiciones de la sobretasas a la gasolina motor extra y corriente del Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:





ACUERDO N° 0452 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Destinación del recaudo de la sobretasa. Tres punto cinco (3.5) puntos de la tarifa de la sobretasa se destinará al mantenimiento de la red vial tanto urbana como rural del municipio de Santiago de Cali, previa aprobación del COMFIS Municipal y los quince (15) puntos restantes de la tarifa se distribuirán así:

- A. Hasta el año 2.018, el veintitrés punto cinco por ciento (23.5%) se destinará a atender el servicio de la deuda pública del Municipio de Santiago de Cali, conforme a lo autorizado en el Acuerdo 082 de 2.001.
- B. Hasta el año 2.018 el setenta y seis punto cinco por ciento (76.5%) se destinará a la financiación de la construcción del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo (S.I.T.M - MIO), tanto en los compromisos de los convenios de cofinanciación firmados con la Nación como en las obras complementarias y los costos financieros. De este porcentaje se descontará el servicio de la deuda vigente para la financiación de las obras ejecutadas y autorizadas mediante acuerdos anteriores.
- C. Del año 2019 al 2022, el noventa y siete por ciento (97%) se destinará a la financiación de los diversos componentes de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO incluyendo infraestructura tecnológica de recaudo y control, en primer orden de prioridad el cumplimiento en el marco del Convenio de Cofinanciación suscrito con la Nación el 27 de julio de 1998 y sus otrosí modificatorios, las obras complementarias y los costos financieros y, en segundo orden de prioridad los que se deriven de un nuevo convenio de cofinanciación para la consolidación del proyecto inicial y expansión del SITM-MIO. El tres por ciento (3%) restante se destinará al mantenimiento de la red vial urbana como rural del Municipio de Santiago de Cali, previa aprobación del COMFIS Municipal.
- D. A partir del año 2023 al 2029 incluido, se destinará el noventa y cinco por ciento (95%) a la financiación de los diversos componentes de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO incluyendo infraestructura tecnológica de recaudo y control, en primer orden de prioridad el cumplimiento en el marco del Convenio de Cofinanciación suscrito con la Nación el 27 de julio de 1998 y sus otrosí modificatorios, las obras complementarias y los costos financieros y, en segundo orden de prioridad los que se deriven de un nuevo convenio de cofinanciación para la consolidación del proyecto inicial y expansión del SITM-MIO. El cinco por ciento (5%) restante se destinará al mantenimiento de la red vial urbana como rural del Municipio de Santiago de Cali, previa aprobación del COMFIS Municipal.
- E. De los recursos aprobados en el presente Acuerdo, destinados a la financiación del Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO se garantizará los recursos necesarios para la culminación y puesta en marcha del MIO CABLE.

Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia
Av. 2 Norte N° 10 - 65 CAM • PBX: 667 8200
www.concejodecali.gov.co

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification





ACUERDO N° 0452 DE 2018

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 24.- Compromiso de los Aportes. Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo 0334 de 2012 “Por el cual se unifican las disposiciones de la sobretasas a la gasolina motor extra y corriente del Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“El compromiso de los aportes para la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO, que se viene cumpliendo desde el año 2012, estará vigente hasta el año 2029 o hasta completar un monto global de un billón doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa millones ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.238.390.086.480) pesos constantes de 2018, de los cuales cuatrocientos ocho mil setecientos veinte millones de pesos (\$408.720.000.000) corresponden al Convenio de Cofinanciación suscrito con la Nación, el 27 de julio de 1998 y el restante corresponde al proyecto de consolidación y expansión del sistema. El monto global permitirá cumplir tanto con los compromisos pactados en el Convenio de Cofinanciación suscrito con la Nación, como los que se firmen posteriormente para la infraestructura de expansión y consolidación del sistema, como también los costos financieros a que haya lugar”.

CAPÍTULO 6: RENTAS REORIENTADAS

Artículo 25.- Destinación de algunos servicios que presta la Secretaría de Movilidad. Se destinarán en un cien por ciento (100%) a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO, los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Movilidad:

- a) Matrícula Inicial, matrícula provisional, rematrícula, cambio de propietario (traspaso), cambio de color, cambio de motor, cambio de servicio, cambio de placas por cambio de servicio, cambio o duplicado de placas, regrabación de motor chasis o serie, transformación, registro de cuenta, licencia de tránsito, inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad, cancelación de matrícula y/o licencia de tránsito, duplicado de licencia de tránsito, autorización para blindaje para todo tipo de vehículos automotores.
- b) Solicitud de información sistematizada por hoja.
- c) Tarjeta de operación para vehículos de transporte público de pasajeros.
- d) Certificado de tradición, y/o propiedad, improntas, sistematización de archivo para cualquier tipo de vehículo automotor.
- e) Tabulados de impuestos, de multas o derechos, duplicados de tabulados, fotocopia certificada de documentos, permiso diario de circulación restringida.

ISO 9001:2015
 BUREAU VERITAS
 Certification



ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formularios de la Secretaria de Movilidad, Formulario Único Nacional, servicio Caja-Banco, certificación de avalúo para cualquier interesado.

- f) Licencia de conducción, duplicado y recategorización para vehículos automotores.

Artículo 26.- Destinación del Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento a los vehículos de servicio público. Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento a los vehículos de servicio público se destinarán en un cien por ciento (100%) a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO.

Artículo 27.- Destinación de la Participación de Santiago de Cali en el Impuesto sobre vehículos automotores. (Ley 488 de 1998). Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por la participación en un 20% en el Impuesto de Vehículos Automotores de servicio particular, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, se destinarán en un cien por ciento (100%) a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO.

Artículo 28.- Destinación de Servicios de Patios de Tránsito. Los recursos que perciba el Municipio de Santiago de Cali por Servicios de Patios de Tránsito se destinarán en un cien por ciento (100%) a la financiación de la sostenibilidad económica del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO.

Artículo 29.- La Secretaria de Movilidad deberá rendir un informe semestral a la Corporación Concejo de Cali, sobre los avances en la implementación de este Acuerdo conforme a las competencias; teniendo en cuenta que es la responsable de la implementación de las fuentes de financiación establecidas en el presente Acuerdo y que éstas, además de contribuir al financiamiento del MIO constituyen parte de una política de movilidad que desestimula el uso del vehículo particular.

DISPOSICIONES FINALES

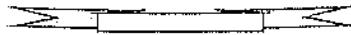
Artículo 30.- Derogatorias. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 31.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali, tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0074397



Concejo Municipal - Santiago de Cali - Colombia
Av. 2 Norte N° 10 - 65 CAM • PBX: 667 8200
www.concejodecali.gov.co



ACUERDO N° 0452 DE 2018

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ NARANJO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Primera o de Presupuesto, el día 29 de Noviembre del año 2018, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de prórroga de la Corporación el día miércoles 05 diciembre del año 2018.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: MILENA ECHEVERRY GAVIRIA. - SECRETARIA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 7 de Diciembre del 2018, recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0452 de 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN, MODIFICAN Y DESTINAN UNAS RENTAS DIRIGIDAS AL FINANCIAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

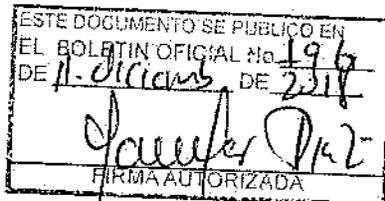


MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santiago de Cali, a los 7 días del mes de Diciembre del 2018

Publicado en el Boletín Oficial No. 196 constando de 12 folios.



Avenida 2N No 10-70 Centro Administrativo Municipal CAM, Torre Alcaldía piso 1 www.cali.gov.co